



D. MIGUEL PAJARON,



ESCRIBANO DEL REY NUESTRO SEÑOR,
de Cámara y Gobierno en la Sala del Crimen de esta
su Corte y Audiencia de Valencia &c.

Certifico : Que en este dia por los Señores Ministros de dicha Sala ha sido acordada la providencia que dice así:

Valencia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos once:
Visto este Expediente por los Señores del margen DIXERON : Colóquese en él un exemplar del auto gubernativo de la Sala de once de Julio de mil ochocientos seis. Reimprimase y circule de nuevo á las Justicias de este Reyno por medio de los Corregidores Cabezas de partido , y tambien á las del de Murcia y demas territorios agregados en el dia á esta Audiencia , con solo la diferencia que lo prevenido en el articulo ocho del mismo , debe observarse en esta forma : Que los Escribanos cada dos meses dentro los primeros ocho dias del segundo remitan á las Cabezas de partido los testimonios de las causas , en los términos que lo dispone dicho articulo , y los Corregidores en los ocho dias siguientes , reuniéndoles todos formen estados bimestres que remitan á este Tribunal por mano del Fiscal de S. M. para dirigirlos por medio del mismo al Supremo Consejo de Regencia , à fin de que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por este en su Carta Orden de diez y ocho de Octubre mil ochocientos diez : En los propios términos lo executen los dos Escribanos de Cámara de la Sala, con respeto á las causas pendientes que tengan en sus oficios y de reos confinados , y se encarga á las respectivas Justicias la mas exàcta observancia , como asimismo el pronto despacho de las causas , sin permitir por término alguno las dilaciones escandalosas que suelen experimentarse , pues de lo contrario se las hará responsables de qualesquiera demora que sufran. Y para que los Abogados estén entendidos de esta providencia y cumplan por su parte en lo que toca á su oficio se pasará al Colegio el número competente de exemplares por medio de su Decano , á fin de que lo reparta entre sus individuos : Y otro á los Corregidores Cabezas de partido para que executen lo mismo con los Abogados de su territorio. Y lo rubricaron. = Está rubricado. = D. Miguel Pajaron.

SEÑORES

Morales.
Fuster.
Lissa.
Paz.

SEÑORES

Y el tenor del auto gubernativo de la Sala de once de Julio S. S. S. Go mil ochocientos seis, es como sigue.

En la Ciudad de Valencia á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos y seis: Estando en Sala los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen por S. M. de esta Real Audiencia , habiendo notado la falta de actividad y reprehensible tardanza con que se substancian por lo general en todo el Territorio las Causas criminales , efecto de

Handwritten signature or mark

